



VISTOS:

La Solicitud N° D2-2025-GR.CAJ-DRTPE-DPECL/RCCR de fecha 02 de diciembre de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 088854, formulada por la servidora contratada CAS **ROSA CECILIA CUZCO RUITON**, Técnica Administrativa, adscrita a la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° D2-2025-GR.CAJ-DRTPE-DPECL/RCCR de fecha 02 de diciembre de 2025, con registro MAD N° 000775-2025-088854, doña **ROSA CECILIA CUZCO RUITON**, Técnica Administrativa, adscrita a la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, servidora contratada CAS, manifiesta lo siguiente: "...mediante el presente, solicito a partir del 03 de diciembre de 2025, hora de lactancia por tener un hijo menor de un año de edad y acogiéndome a la ley N°27591 de lactancia materna, se me conceda en el horario de 12:00 am a 13:00 pm, con atención a la Dirección de Personal...";

Que, a través del Acta de Nacimiento N° 94344930, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento del menor Leonardo Emiliano Vargas Cuzco, nacimiento que se produjo el día 11 de agosto de 2025, en el establecimiento de Salud Hospital II Cajamarca, hijo de doña **ROSA CECILIA CUZCO RUITON**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad...", así también en el numeral 1.2, se establece que "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1 – Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, a través de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, se incorpora al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso g), el cual establece el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, la Ley N° 27591 - Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público, establece en su Art. 1, Numeral 1.1, lo siguiente: *“La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral”*;

Que, mediante la Ley N° 27403, Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: “Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente”; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de la Solicitud N° D2-2025-GR.CAJ-DRTPE-DPECL/RCCR de fecha 02 de diciembre de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 088854, formulada por la servidora contratada CAS **ROSA CECILIA CUZCO RUITON**;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la señora **ROSA CECILIA CUZCO RUITON** servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en su calidad de Técnica Administrativa, adscrita a la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA**, en el horario de 12:00 a.m. a 01:00 p.m. hasta que su menor hijo cumpla un año de edad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña **ROSA CECILIA CUZCO RUITON**, en su domicilio real sito en el Pasaje Los Puquios N° 119 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 - 2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN